

CONSTANCIA: Marzo 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO PALACIO, frente a la señora MARÍA LUCÍA GUERRERO RODRÍGUEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 190
Radicado No. 2023-00073

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO PALACIO, frente a la señora MARÍA LUCÍA GUERRERO RODRÍGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará el poder especial conferido al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará cómo la obtuvo y aportara las evidencias correspondientes.

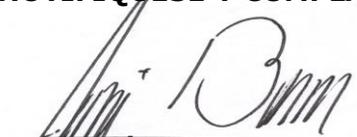
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO PALACIO, frente a la señora MARÍA LUCÍA GUERRERO RODRÍGUEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ